



Decreto Supremo N° 014-2005-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, establece que los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración del Impuesto General a las Ventas;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece los criterios de elaboración del Valor Referencial de los procesos de selección sin considerar los beneficios tributarios a que se refiere la Ley N° 27037;

Que, con la finalidad de prevenir posibles distorsiones en la aplicación de la normativa tributaria y contractual que pueda afectar a los proveedores o al Estado, resulta necesario regular la formulación de las propuestas económicas en los procesos de selección convocados por las Entidades en zonas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto de la Norma

Inclúyase la Quinta Disposición Final en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, con el siguiente texto:

"QUINTA: En el caso de procesos de selección que convoquen las entidades en zonas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, se aplicarán las siguientes reglas:


- 1. El valor referencial establecido en las Bases deberá consignar separadamente el monto del Impuesto General a las Ventas (IGV) y el total de los demás conceptos que lo conforman.*
- 2. El postor que goza de la exoneración prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, formulará su propuesta*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



.....
CESAR RANGEL SILVA
FEDATARIO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



.....
Jaime Reyes Miranda
Secretario General

económica teniendo en cuenta exclusivamente el total de los conceptos que conforman el valor referencial excluido el IGV.

Para este caso, los límites mínimo y máximo de la propuesta económica, establecidos en el artículo 33° de la Ley, se determinarán exclusivamente sobre el total de los conceptos que conforman el valor referencial excluido el IGV.

El cumplimiento de lo señalado en este inciso constituye requisito de admisibilidad de la propuesta.

3. *El postor que no goza de la exoneración prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, formulará su propuesta económica teniendo en cuenta el valor referencial incluyendo el IGV.*

Para este caso, los límites mínimo y máximo de la propuesta económica, establecidos en el artículo 33° de la Ley, se determinarán sobre el valor referencial incluyendo el IGV.


El cumplimiento de lo señalado en este inciso constituye requisito de admisibilidad de la propuesta.

4. *La evaluación económica de las propuestas se efectuará comparando los montos de las ofertas formuladas de acuerdo a lo previsto en los incisos 2 y 3 de la presente disposición”.*

Artículo 2°.- Vigencia

Las reglas establecidas en la Quinta Disposición Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, se aplicarán a los procesos de selección que se convoquen a partir de la entrada en vigencia de éste.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil cinco.



ALÉJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República



CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros